



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOLY MOLY LASTARRIA

DFZ-2022-666-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Holy Moly Lastarria	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Merced 318, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Grupo Siete SpA.	RUT o RUN: 76.865.638-K
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: carlospischiutta@gmail.com
	Teléfono: +562 3288 4168



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="682 747 1654 982"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 63-XIII-2022 (posteriormente ingresó la denuncia Id 1052-XIII-2022), con fecha 06 de abril de 2022 (en el punto 7. del Acta de Inspección señala como año 2021, pero es un error de digitación, en efecto corresponde al año 2022, como se indica en el punto 1. de la misma acta) siendo las 14:10 horas, fiscalizadoras de la SMA, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a el ruido generado por uno o dos extractores en el patio interno del recinto. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A del Plan Regulador vigente de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, y dado que la fuente corresponde a un dispositivo definido en numeral 8, párrafo III de D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los</p>																		



niveles emitidos por ésta fuente en periodo diurno, como periodo nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, se constata una superación para Zona III en periodo nocturno en la ubicación de los receptores N°1A y 1B, presentándose una excedencia de 07 y 09 dB(A) respectivamente:

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1A	57	-	III	Nocturno (homologado)	50	Supera en 7 dB(A)
1B	59	-	III	Nocturno (homologado)	50	Supera en 9 dB(A)

En el Acta de Inspección de la misma fecha (06 de abril de 2022), se solicita lo siguiente al titular:

1. Informar todas las medidas de control de ruido asociadas a los ventiladores de extracción del local, que hayan sido implementadas o que estén siendo implementadas a la fecha. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos pueden ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros.
2. Una vez finalizados los trabajos de control del ruido de los extractores, informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia (...) a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

El titular dio respuesta parcial a los requerimientos en su carta con fecha 09 de mayo de 2022, recibida por esta Oficina de Partes con fecha 10 de mayo de 2022, en la cual, dentro de los antecedentes relevantes para la materia ruido, adjunta fotografías del sistema de extracción y una factura electrónica por la mantención, sin indicar el detalle, efectuado por AirLife Chile S.A. (Figura 1), adjunta dos presupuestos los cuales no son válidos de análisis toda vez que estos no cuentan con facturas.

A través de la res. Resolución Exenta N° 1320, con fecha 09 de agosto de 2022, se solicita nuevamente al titular que adjunte las mediciones posteriores a los trabajos de mantención de los equipos de ventilación del local. No se recibe respuesta oportuna ante esto, solo un correo electrónico con fecha jueves 22 de septiembre de 2022, fuera del plazo establecido para su respuesta (que correspondía al 31 de agosto de 2022).

En la Resolución Exenta N°1692, con fecha 29 de septiembre de 2022 se le concede un nuevo plazo para dar respuesta a las solicitudes de esta Superintendencia, sin embargo, tampoco es respondido dentro del plazo establecido para ello (10 de octubre de 2022).

El titular finalmente da respuesta mediante su carta con fecha 21 de octubre de 2022, en la que adjunta el Reporte N° 097312022 de la ETFA Acustec, quienes efectuaron mediciones con fecha 17 de octubre de 2022, en relación a esto se efectúa un examen de información:

- **Instrumental:** Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL.
- **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Si bien el receptor 3 se considera como “no representativo” la inmisión sonora igualmente se percibe desde este punto, asimismo se supera la normativa, se indica que no fue posible ingresar al domicilio, asimismo, los otros dos receptores son



medidos desde los receptores sensibles y también se supera la normativa.

- **Zonificación:** Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona A del Plan Regulador Comunal de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.
- **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente excede el límite establecido para Zona II de la Norma de Emisión de acuerdo a los resultados encontrados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Mediciones ETFA.

Tabla 3. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
1	52	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
2	55	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
3	58	No afecta	III	Nocturno	50	*

* Los niveles obtenidos no son evaluables ya que el lugar de medición no es representativo para el receptor.

Al respecto de la superación, no se entrega un plan de mejoramiento para evitar el ruido producido hacia los receptores.

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 02 dBA para el receptor N°1 y de 05 dB(A) para el receptor N°2 por parte de los dispositivos que conforman la fuente de ruido identificada.



Registros

Documento Electrónico Recibido

AirLife Chile S.A.

Giro: Purificación de Aire
Av. Andres Bello 2299, Oficina 402 - Providencia

SEÑOR(ES): GRUPO SIETE SPA
R.U.T.: 76.865.638-K
GIRO: COMERCIAL
DIRECCION: MERCED 318
COMUNA SANTIAGO CIUDAD: SANTIAGO
CONTACTO: Fono: 992251657

R.U.T.: 96.695.940-1
FACTURA ELECTRONICA
Nº 22476

S.I.I.

Fecha Emision: 21 de Febrero del 2022

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	% Impto Adic.*	% Desc.	Valor
INT1-SV0040000000002	Mantenion U.F.	1	C/U 211.626,8			211.627



Timbre Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO\$ 211.627
MONTO EXENTO\$ 0
I.V.A. 19%\$ 40.209
IMPUESTO ADICIONAL\$ 0

TOTAL\$ 251.836

Figura 1. Factura mantención.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección con fecha 06 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Fichas de Reporte Técnico con fecha 18 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
3	Carta titular con fecha 10 de mayo de 2022 y anexos
4	Res. Ex. N° 1320, con fecha 09 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
5	Carta titular con fecha 23 de septiembre de 2022
6	Res. Ex. N°1692, con fecha 29 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
7	Carta titular con fecha 21 de octubre de 2022

